



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/DC-0047/08/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, en presencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa autorización del Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**2022 Flores**
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2063/2022
Colima, Col., a 22 de agosto del 2022

Consorcio Minero Benito Juárez, Peña Colorada, S.A. de C.V.

Autoriza: Kandice Fajardo Flores

AT N. C. Ing. Arturo Miguel Tronco Guadiana
Representante Legal

En atención a su oficio de referencia No. GSIA.1000.190/2022 ingresado el 09 de agosto del actual, con el cual presenta la solicitud de Exención en materia de Impacto Ambiental y que se registró con **Bitácora 06/DC-0047/08/22**, para el proyecto denominado **"Ampliación del Sistema de Trituración Secundaria y Preconcentración" (Proyecto)**; y que es promovido por la empresa **Consorcio Minero Benito Juárez, Peña Colorada, S.A. de C.V. (Promovente)**, a desarrollarse en terrenos de la empresa en el municipio de Minatitlán, Colima. Al respecto y una vez analizada su solicitud y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Que una vez recibido el trámite de Exención para el citado proyecto, a través del oficio 6/SGPARN/UGA.-1959/2022, esta a mi encargo solicita información complementaria de la obra, la cual fue entregada en tiempo y forma por la **Promovente** a través de oficio No. GSIA.1000.212/2022 ingresado el 18 de agosto del presente.
- II. Que dentro de los antecedentes de la exención se expone que la empresa Promovente, se ha caracterizado por realizar sus procesos con equipo de alta tecnología, como lo es en el proceso de extracción de mineral, en el de trituración o en el proceso de beneficio por medios físicos-magnéticos, sin utilización de químicos ni materiales lixiviantes, por lo que constantemente lleva a cabo la incorporación de nuevos equipos y maquinaria que permitan hacer más eficientes los procesos de producción. En el caso de la solicitud de la exención, se trata de la instalación de un sistema de trituración secundaria en áreas ya modificadas por actividades e infraestructura relacionada a la actividad minera existente.
- III. Que la superficie de ocupación estimada por la trituradora es de **4,621.00 m²**. La siguiente tabla muestra las coordenadas UTM Zona 13N del polígono a ocupar



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2063/2022

Colima, Col., a 22 de agosto del 2022

VÉRTICE	X	Y
1	594888.646	2142482.312
2	594861.952	2142492.202
3	594857.159	2142480.292
4	594850.189	2142478.126
5	594847.744	2142465.626
6	594851.758	2142443.597
7	594825.609	2142442.592
8	594819.937	2142460.266
9	594806.807	2142490.621
10	594803.661	2142518.529
11	594828.976	2142526.782
12	594838.586	2142521.126
13	594843.591	2142507.553
14	594855.733	2142511.513
15	594885.234	2142521.132
16	594893.659	2142519.236
17	594891.220	2142511.155
18	594899.807	2142509.357
19	594897.803	2142501.902
20	594911.793	2142497.873
21	594928.019	2142496.879
22	594928.019	2142488.145
23	594890.887	2142488.145
1	594888.646	2142482.312

IV. Que en su solicitud, lo que se expone es la instalación de una trituradora de impacto marca Shaouri que triturará en promedio **1,300,000 toneladas anuales** de material a una medida de $\frac{1}{4}$ ", y con ello aumentará la saturación de los sistemas de molienda, lo que permitirá mejorar la concentración magnética en seco aumentando el porcentaje de FeMg en 7.9 u.p.

V. Que la trituradora estará compuesta por un alimentador (modelo SZ0740), una quebradora primaria de quijada (modelo SJ750), dos cribas (modelo SS2060), una trituradora secundaria de cono (modelo SC185), una quebradora de cono terciaria (modelo SC22), y dos tambores magnéticos (marca ERIEZ) que se utilizarán para pre concentrar el material de hierro, además de un sistema supresor de polvos.

El material que alimentará a la trituradora, será transportado al área por dos camiones articulados (CAT 470 B), los cuales lo depositarán directamente en la caja de rocas para dar continuidad a la operación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2063/2022
Colima, Col., a 22 de agosto del 2022

Obras adicionales:

- Construcción de cimentaciones para bandas.
- Construcción de bases para quebradoras y cribas.
- Construcción de muros de alimentación.

IX. Que el equipo a utilizar durante la instalación, será el siguiente:

Equipo	Cantidad
Cargador Frontal	1
Excavadora	2
Camión Articulado	2
Retroexcavadora	1
Grúa de 80 Ton	1
Grúa titan 25 ton	1
Tractor	1
Camión de acarreo	2

- X. Que el sitio en donde se consideró instalar la trituradora, es una zona ya modificada por las propias actividades de la mina y libre de vegetación, evitando con ello la afectación de componentes ambientales, y precisamente por sus dimensiones, ubicación y características, no generará un desequilibrio ecológico, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.
- XI. Que por la ejecución de la obra se requiere un plazo de **3 meses**, distribuidos conforme el cronograma siguiente:

MES/SEMANA	1				2				3			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Trazo												
Excavaciones												
Construcción de cimentaciones para bandas.												
Construcción de bases para quebradoras y cribas.												
Construcción de muros de alimentación.												
Montaje e instalación de equipo y maquinaria												



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2063/2022
Colima, Col., a 22 de agosto del 2022

VI. Que una vez instalada la planta de trituración, su operación conlleva lo siguiente:

- **Minado de gravilla y colas de preco**
- **Circuito primario**
- **Circuito circulante secundario**
- **Circuito circulante Terciario**
- **Separación magnética en seco (preconcentración).**

VII. El equipo necesario durante la operación, se detalla en el cuadro siguiente:

Nombre	Equipo	Horas De Funcionamiento Al Año	Cantidad
Alimentador	SZ0740	6750	1
Quebradora Quijada	SJ750	6750	1
Criba Secundaria	SS2060	6750	1
Quebradora Secundaria	SC185	6750	1
Criba Terciaria	SS2060	6750	1
Quebradora Terciaria	SC220	6750	1
DFA's	OT-R16341	6750	2
Cargador Frontal	950GC	6750	1
Excavadora	336D	6750	2
Camión Articulado	740B	6750	2
Retroexcavadora	420D	6000	1

VIII. Que para llevar a cabo la instalación de la trituradora se consideran como obras y actividades las que se muestran en la siguiente tabla:

Actividades
Trazo.
Excavaciones.
Montaje e instalación de equipo y maquinaria.
Instalaciones eléctricas.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2063/2022
Colima, Col., a 22 de agosto del 2022

- XII. Que dentro de las medidas de mitigación el Promovente presenta las siguientes:
- Implementación del sistema de supresión de polvos fugitivos a base de neblina seca dentro del proceso de triturado.
 - Implementación de un programa de mantenimiento preventivo periódico de maquinaria y equipo de combustión interna.
 - Contar con un kit antiderrames de hidrocarburos para la atención de eventuales fallas mecánicas
 - Manejo de residuos peligrosos.
 - Riegos de humectación y mantenimiento
 - Monitoreo de calidad del aire en emisión PM 10 y PM 2.5
 - Monitoreo de ruido
- XIII. Que por la instalación del equipo de trituración adicional, no se prevén impactos irreversibles o de magnitud que no pueda mitigarse, y que en la ejecución se proponen medidas para prevenir impactos negativos al ambiente.

Una vez expuesto los Considerandos y bajo el fundamento del artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y artículo 6 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), así como a las atribuciones que me confiere el Reglamento Interior en su artículo 35 fracción X inciso c); esta a mi encargo

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en los argumentos ya señalados y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la LGEEPA y el artículo 6 del REIA; las obras y actividades descritas en los **Considerandos del I al XII** del presente documento, **SE EXENTAN** de someterse al proceso de Evaluación ante esta Secretaría.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta a mi encargo, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de su competencia.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2063/2022
Colima, Col., a 22 de agosto del 2022

SEGUNDO.- Como medidas adicionales a las propuestas por la empresa Promovente, deberá hacer la **Actualización de la Licencia Ambiental Única** ante esta Secretaría en un plazo no mayor a **4 meses**.

Adicionalmente, se le otorga un plazo de **6 meses** para instalar un equipo para Estación de monitoreo de la Calidad del Aire, en la zona de trituración, el cual deberá reportar semestralmente a esta Secretaría.

TERCERO.- Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el proyecto deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al proceso de evaluación, en materia de Impacto Ambiental, estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas y la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable. Así mismo, el presente se emite de buena fe, con base a la información proporcionada y en caso de existir falsedad el Titular será acreedor de las sanciones correspondientes al artículo 247 del Código Penal Federal.

CUARTO.- Se notificará la presente resolución al **Promovente**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.

Clasificación: 711.5.22/2022

AEGA/ HRS/EIBM